

SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0833/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el seis de abril del dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0833/2021-III, interpuesto en contra actos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, y

RESULTANDO

I. El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, el recurrente presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00367421, a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Altas y bajas del personal de la Entidad, detallado
Fecha de baja
Fecha de alta
Nombre del servidor que causo alta
Nombre del servidor que causo baja
Área de adscripción del personal que causo alta
Lo anterior del periodo de enero a marzo de 2021; en archivo excel." (Sic)*

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el once de mayo de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia de Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos¹.

III. En fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, mediante sistema electrónico y a través de la Contadora Pública Priscila Hernández Cruz, Titular de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado

¹ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0833/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

de Morelos, otorgó respuesta a la solicitud de información, la cual será analizada en la parte considerativa de la presente determinación.

IV. El dos de junio del dos mil veintiuno, el recurrente a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión en contra de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el día dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/004495/2021VII, y a través del cual el particular señaló lo siguiente:

"El sujeto obligado no proporciona la información en el formato solicitado, siendo este formato excel, informa que la información se puede consultar en la PNT, sin embargo la información que se requiere son únicamente las altas y bajas, no lo relativo a la remuneración neta."(Sic)

V. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0833/2021-III**; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número ESAF/CT/UT-008/2021, recibido en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/005342/2021-IX, el Licenciado Miguel Ángel Zacarías Nájera, Encargado de Despacho de la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar una documental, misma que será analizada en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. El primero de octubre de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y



Handwritten notes and signatures on the left margin.

SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0833/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.*"; por tanto de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos², en consecuencia la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.

² Artículo 4.- La Entidad Superior del Congreso del Estado es el órgano técnico de fiscalización, auditoría, control y evaluación, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y de decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley y su Reglamento y estará a cargo del Auditor General



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0833/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el séptimo de los supuestos, toda vez que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en respuesta a la solicitud de información, proporcionó al particular un link, siendo así que la entidad obligada, no respetó la modalidad de entrega requerida por el recurrente; es por ello que el Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

De conformidad con el artículo 4,³ párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- En un estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad, por lo tanto los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en

³ Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública; tampoco será objeto de inquisición judicial o administrativa en su ejercicio, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0833/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

el ejercicio de sus funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley. Así, el derecho de acceso⁴ a la información pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; no obstante, quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional **la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública**, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa. En ese sentido, los servidores públicos estatales y municipales que generen, produzcan, procesen, administren y resguarden la información se encuentran legalmente constreñidos a ponerla a disposición de toda persona que la solicite.

En las condiciones apuntadas, el artículo 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el principio de máxima publicidad, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional, a saber:

“Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la

⁴ Jurisprudencia P./J. 54/2008, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Oficial, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743. **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. [...]”



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0833/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. *El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:*

[...]

V. Máxima Publicidad.- *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática [...]*

Por lo tanto, el principio de máxima publicidad, implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es sólo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

En el caso que nos ocupa, la información solicitada por el recurrente no únicamente no es reservada o confidencial, sino que es reconocida por la norma como una obligación de transparencia, es decir, son datos que los sujetos obligados deben publicar de manera periódica sin que medie una solicitud de información, ello en atención al contenido del artículo 51 fracciones XIX, X, XI y XL de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, numerales que a la letra señalan lo siguiente:

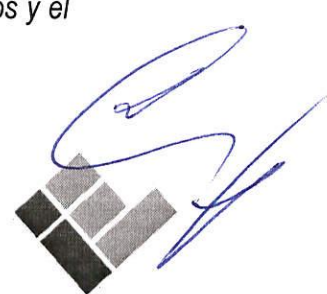
Artículo 51. *Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:*

XIX. *Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;*

[...]

X. *El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes por nivel de puesto para cada Unidad Administrativa;*

XI. *Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; [...]*



Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0833/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

*XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y”
[...] (Sic)*

En razón de lo anterior, y toda vez que no existe causa alguna que justifique la falta de entrega de lo solicitado por tratarse de información con carácter de pública de oficio, como queda puntualmente acreditado, este Órgano Colegiado determina que subsiste la obligación de la entidad pública de proporcionar la información requerida por el recurrente en su totalidad, a fin de garantizarle el derecho fundamental de acceso a la información. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo contenido y datos de identificación son los siguientes:

“Novena Época

Registro: 170998 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa Tomo: XXVI, Octubre de 2007

Página: 3345 Tesis: I.8o.A.131 A

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.

De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



Kanun

SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0833/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

2 Rodríguez Fonseca, Julio César. Artículo "El Principio de Máxima Publicidad y Disponibilidad de la información pública, significados principales". En Revista "ex lege electrónica". Edición trimestral publicada electrónicamente por la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez."

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:
[...]

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la *celebración de audiencias con las partes* durante la sustanciación del recurso de revisión;

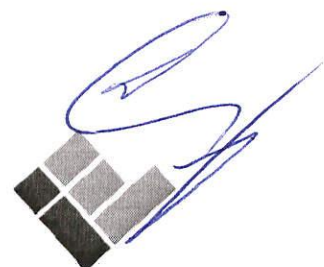
V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo dictado por la Comisionada Ponente el primero de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofreciera pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó acabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas,



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0833/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**⁵ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Precisado lo anterior, en materia del asunto que nos ocupa, el recurrente al momento de interponer el presente medio de impugnación, señaló como motivo de agravio: *"El sujeto obligado no proporciona la información en el formato solicitado"*[...], pues de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se puede apreciar que no se proporciona la información en la modalidad requerida por el particular dentro de la solicitud de información interpuesta a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Al respecto, resultan **fundados** los agravios esgrimidos por la parte recurrente, por las consideraciones que a continuación este Órgano Garante expondrá en términos de la normatividad aplicable al caso.

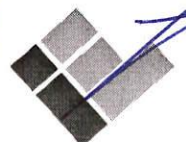
Ahora bien, para resolver sobre el cumplimiento por parte de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, respecto de su obligación de derecho de acceso a la información, se analizará para mayor claridad la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en relación con la información requerida en la solicitud de acceso que aquí ocupa, con apoyo a los elementos existentes que obran en el expediente.

Así, tenemos que el sujeto obligado, remitió información con la intención de otorgar contestación al presente recurso de revisión, pues mediante oficio ESAF/CT/UT-008/2021, recibido en la oficialía de partes de este instituto el día veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, bajo el folio IMIPE/005342/2021-IX, el licenciado Miguel Ángel Zacarías Nájera, Encargado de Despacho de la Dirección de la Unidad de Transparencia de a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos , señaló:

"[...] en atención al recurso de revisión con número RR/0833/2021-II/2021-3, notificado a esta Entidad el día 20 de septiembre del año en curso, es este acto vengo a dar contestación en tiempo y forma a través del oficio ESAF/RH/010/2021 de fecha 22 de septiembre del año en curso, signado por el Lic. Jonathan Samuel Moreno García, Jefe de Departamento de recursos Humanos de esta Entidad, anexando oficio original con un disco DVD-R en el cual en su interior, se advierte contiene la información solicitada por parte del IMIPE, respecto:

Altas y bajas del personal de la Entidad, detallado

⁵ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0833/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Fecha de baja

Fecha de alta

Nombre del servidor que causo alta

Nombre del servidor que causo baja

Área de adscripción del personal que causo alta

Lo anterior del periodo de enero a marzo de 2021; en archivo excel"

[...]

Al documento descrito que antecede, le fue agregada la siguiente documental en copia simple el oficio número ESAF/RH-010/2021, de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, signado por el licenciado Jonathan Samuel Moreno García, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, el cual refiere lo siguiente:

*"En atención a su oficio ESAF/ST/UT-002/2021 recibido el pasado 22 de septiembre del año en curso, mediante el cual requiere información para dar contestación al recurso con expediente **RR/0833/2021-III-3**, [...]*

[...]

En respuesta al cuestionamiento anterior se remite la información solicitada en formato de datos abiertos de manera electrónica a fin de dar respuesta a lo solicitado. (Sic)

[...]

Ahora bien, de un análisis a la información descrita en párrafos que anteceden, este órgano garante advierte que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, no cumple, ni garantiza el derecho de acceso del hoy recurrente, como se verá más adelante.

En primer término, tenemos que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

Altas y bajas del personal de la Entidad, detallado

Fecha de baja

Fecha de alta

Nombre del servidor que causo alta

Nombre del servidor que causo baja

Área de adscripción del personal que causo alta

Lo anterior del periodo de enero a marzo de 2021; en archivo excel." (Sic)

En respuesta a la solicitud de información (contestación primigenia) la Titular de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0833/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISÍA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

del Estado de Morelos, Contadora Pública Priscila Hernández Cruz, comunicó al solicitante lo siguiente:

"Le informo que mediante oficio identificado con el número ESAF/DGA-41/2021 signado por parte de la Dirección General de Administración de esta Entidad, se remitió a esta Unidad de Transparencia contestación con la finalidad de dar atención a su solicitud realizada a este ente, mediante el cual se da respuesta.

"en respuesta al cuestionamiento anterior se informa, que lo solicitado se encuentra dentro de la Plataforma Nacionales de Transparencia en el artículo 51 fracción viii y se puede consultar en el siguiente URL: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/consultapublica.xhtml#tarjetaInformativa> "[...]"

Al respecto, este órgano garante precisa que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren dentro de sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste⁶ y para efectos del presente asunto, la entrega de la información en el formato en que fue solicitada (Excel) ya que implicaría la entrega de la misma en datos abiertos, es decir, datos digitales de carácter público que resulten accesibles y puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, en ese orden de idea se resulta relevante advertir que la respuesta proporcionada (primigeniamente) por el sujeto aquí obligado, como ya ha quedado precisado en líneas previas, indicó al recurrente que accediera a través de dirección electrónica (Plataforma Nacional de Transparencia), para poder allegarse de la información de su interés, por otra parte no podemos dejar de observar que el recurrente se inconformó, por que, el multicitado enlace es incorrecto, pues la información a la cual desea a llegarse es altas y bajas del personal dentro del periodo enero – marzo del dos mil veintiuno y no así de las remuneraciones netas, siendo que la entidad no cumple con su obligación de proporcionar la información del interés del pretendiente, ya que la misma termina cuando proporciona la información solicitada en la modalidad señalada.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 3, fracciones VIII y XI, y 101 y 104⁷, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, al tenor siguiente:

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

⁶ **Artículo 104.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0833/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

VIII. Datos abiertos, a los digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y retribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) *Accesibles:* Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) *Integrales:* Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) *Gratuitos:* Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) *No discriminatorios:* Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) *Oportunos:* Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f) *Permanentes:* Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) *Primarios:* Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) *Legibles por máquinas:* Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) *En formatos abiertos:* Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
- j) *De libre uso:* Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

XI. *Formatos Abiertos, al conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;*

“Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.”

“Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega”

Ahora bien, en segundo término, resulta importante señalar que si bien es cierto que de las documentales que integran los autos en el expediente que nos ocupa, se advierte que durante la sustanciación del presente recurso de revisión, mediante oficio ESAF/RH-010/202, de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, el Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de



KAM

SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0833/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Morelos, Licenciado Jonathan Samuel Moreno García, refirió la entrega de la información a través de medio electrónico (CD) en formato de datos abiertos, lo cierto es que este órgano garante después de un análisis exhaustivo a las documentales digitales en comento (formato Excel), se precisa que la mismas no corresponden al periodo requerido por el particular, ello en razón que de su contenido se aprecia información en relación al periodo 2020, siendo que el interés del recurrente recae sobre la temporalidad correspondiente de enero a marzo del dos mil veintiuno, por tanto, se considera que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, no se encuentra garantizando el derecho de acceso del recurrente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6^º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Bajo los razonamientos vertidos en el cuerpo principal de la presente determinación, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la propia normatividad, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...].*"

En ese orden de ideas, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales*

^ºArtículo 6: *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: ██████████
EXPEDIENTE: RR/0833/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.” (sic), es decir, se prevé la obligación de los entes obligados de exponer la información que poseen al escrutinio de la sociedad en general, ciñéndose a hacerla pública de forma simple, rápida y gratuita, misma que es relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, considerando que dicha premisa es pues, la esencia del artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

“Registro No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental” (sic)

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁹, se **Revoca Totalmente** la respuesta otorgada por la entidad obligada, el veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00367421, y en consecuencia, es procedente requerir al licenciado Jonathan Samuel Moreno García, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remita a este órgano garante, en el formato solicitado (Excel) la totalidad de la información motivo de la solicitud, consistente en:

⁹ **Artículo 128.** Las resoluciones del pleno podrán:

[...]

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0833/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Altas y bajas del personal de la Entidad, detallado

Fecha de baja

Fecha de alta

Nombre del servidor que causo alta

Nombre del servidor que causo baja

Área de adscripción del personal que causo alta

Lo anterior del periodo de enero a marzo de 2021; en archivo excel." (Sic)

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos¹⁰.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 0000367421.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE al licenciado Jonathan Samuel Moreno García, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remita a este órgano garante, en el formato solicitado (Excel) la totalidad de información motivo de la solicitud, consistente en:

Altas y bajas del personal de la Entidad, detallado

Fecha de baja

Fecha de alta

Nombre del servidor que causo alta

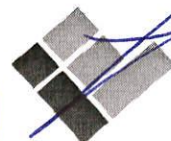
Nombre del servidor que causo baja

Área de adscripción del personal que causo alta

Lo anterior del periodo de enero a marzo de 2021; en archivo excel." (Sic)

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

¹⁰**Artículo *126.** La resolución del instituto deberá emitirse en escrito fundado y motivado y remitirse a la autoridad responsable, quien deberá acatar la resolución en un plazo no mayor de tres días.



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0833/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.


COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia, (para su conocimiento y seguimiento), así como al licenciado Jonathan Samuel Moreno García, Jefe del Departamento de Recursos Humanos ambos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; y al recurrente en los medios electrónicos que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Alvaera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, , ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe



**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**



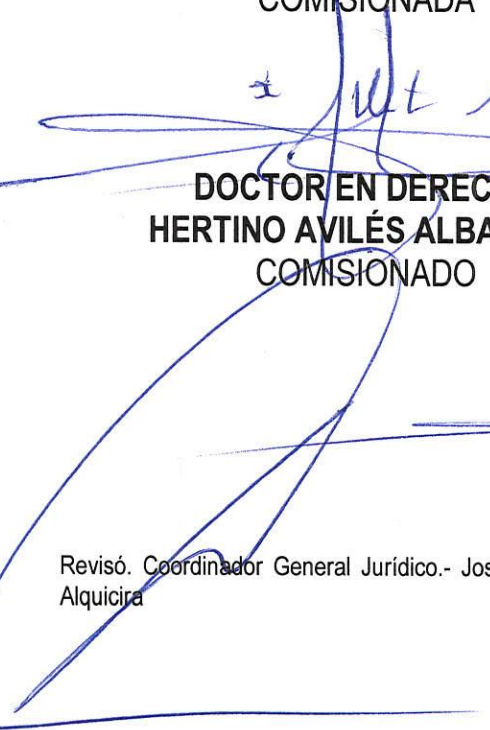
**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**



**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**



**DR. M.F. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**



**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

JAAS

